

Radicación: N° 429-2016
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: María Eugenia Castañeda Peralta y Otros
Accionado: Departamento del Tolima-Secretaría de Educación y Cultura Departamental-Institución Educativa Técnica Alfonso Arango Toro del Municipio del Libano



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 429-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA EUGENIA CASTAÑEDA PERALTA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL-INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO

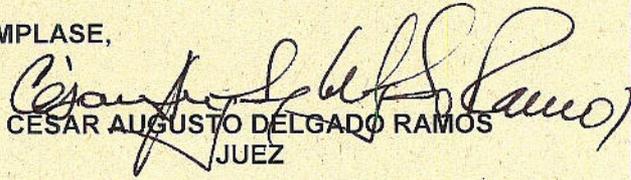
Del estudio de la demanda de Reparación Directa de MARIA EUGENIA CASTAÑEDA PERALTA Y OTROS contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL-INSTITUTO EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, se advierte lo siguiente:

1. La demanda se dirige contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL-INSTITUTO EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO y el MUNICIPIO DE LIBANO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; sin embargo, no se deja clara la legitimación en la causa por pasiva del mencionado municipio, puesto que conforme lo ordenado en la Ley 715 de 2001, las instituciones educativas de los municipios no certificados dependen del Departamento del Tolima, como es el caso de la Institución Educativa Técnica Alfonso Arango Toro, por lo que deberá aclararse esa situación.
2. Aunado a lo anterior, con respecto al Municipio de Libano no se ha agotado el requisito de procedibilidad, siendo éste un trámite previo a la presentación de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Diego Andrés Sotomayor Segrera, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de la tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 120

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué